

**Por medio del cual se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio que cursa contra la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Salamanca de la localidad 09 Fontibón, código 9073, de la ciudad de Bogotá, D.C., y algunos (as) de sus dignatarios (as).**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en las Leyes 743 de 2002, las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal d) del artículo 53 del Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6 y 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015, compilatorio de los Decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008 y el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 28 de 30 de noviembre de 2020, emitido por el director general del IDPAC, se ordenó la apertura de proceso administrativo sancionatorio y de formulación cargos contra la persona jurídica y algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Salamanca de la localidad 09 Fontibón, código 9073, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que una vez notificado en debida forma el Auto 028 de 30 de noviembre de 2020 a todos los investigados y vencido el término para presentar descargos, los señores Blanca Isabel Molano Díaz, tesorera de la JAC; Ana Ruth Merchán, conciliadora (1) de la JAC y Félix Eduardo López Patarroyo, delegado asociación (1) de la JAC, presentaron descargos frente al citado auto.

Que por su parte, los (as) investigados (as) Camilo Quito, presidente de la JAC; Henry Paramo Kurmen, vicepresidente de la JAC; Consuelo Fierro, secretaria de la JAC; Pedro Ignacio Figue, fiscal de la JAC; Elvia Ramos, conciliadora 2 de la JAC; Pedro Ladino Chaparro, conciliador 3 de la JAC; Alejandro Luna, delegado a la Asociación 2 de la JAC; John Fredy López, delegado a la Asociación 3 de la JAC; José Edilberto Coy, coordinador de la Comisión Educación de la JAC; Luz Estela Mosquera, coordinadora de la Comisión Salud de la JAC y Mari del Socorro Martín Hidalgo, coordinadora de la Comisión Deporte de la JAC, no presentaron descargos y por tanto guardaron silencio frente al auto de formulación de cargos.

Que la investigada Blanca Isabel Molano, tesorera de la JAC, en su escrito de descargos presenta solicitud de ampliación del término establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, para rendir los descargos y buscar una defensa técnica (abogado) frente a los señalamientos que se efectúan en Auto No. 028 de 30 de noviembre de 2020. Conviene subrayar, que en relación a la solicitud de ampliación de términos por la peticionaria, dicha solicitud fue resuelta en el Auto 83 del 13 de septiembre de 2021, que declaro abierto el periodo probatorio y que de manera textual dice: (...) *“Que la solicitud de ampliación del término para rendir descargos, es improcedente, puesto que el término de quince (15) días está debidamente establecido siendo un plazo de ley y está señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, pues parte de la premisa que estos días*

**Por medio del cual se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio que cursa contra la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Salamanca de la localidad 09 Fontibón, código 9073, de la ciudad de Bogotá, D.C., y algunos (as) de sus dignatarios (as).**

*son más que suficientes para que los investigados puedan rendir los descargos frente al auto de formulación de cargos" (...).*

Que mediante Auto 083 de 13 de septiembre de 2021, se declaró abierto el periodo probatorio y se decretaron pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3858, se solicitó a Subdirección de Asuntos Comunales, mediante comunicación OAJ-42-586-2020 de 22 de septiembre de 2020, la remisión de información sobre la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Salamanca de la localidad 09 Fontibón, código 9073, se ordenó como pruebas documentales las que obran dentro del referido expediente, oficiar a la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad para que dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la comunicación, dé respuesta a los interrogantes que se plantean respecto a la Junta de Acción Comunal Urbanización Salamanca de la Localidad 09 - Fontibón, de la ciudad de Bogotá. D.C., código 9073 y se ordenó la práctica de pruebas consistente en escuchar en diligencia de versión libre a los (as) investigados (as).

Que, a los (as) investigados (as) que se les practico versiones libres fueron: Pedro Ignacio Figue, fiscal de la JAC, el día el día 08 de octubre 2021; Ana Ruth Merchán conciliadora (1) de la JAC, el día 08 de octubre 2021. Obrante en el expediente digital y OJ 3858.

Mientras que los investigados Camilo Quito, Presidente periodo 2016-2020, Henry Paramo Kurmen, Vicepresidente periodo 2016-2020, Blanca Isabel Molano, Tesorera periodo 2016-2020, Consuelo Fierro, Secretaria periodo 2016-2020, Elvia Ramos, Conciliadora (2) periodo 2016-2020, Pedro Ladino Chaparro, Conciliador (3) periodo 2016-2020, Félix Eduardo López, identificado con la cédula de ciudadanía 6.746.626, Delegado Asociación (1) periodo 2016-202, Alejandro Luna, Delegada Asociación (2) periodo 2016-2020, John Fredy López, Delegado Asociación (3) de la JAC, periodo 2016-2020, José Edilberto Coy, Comisión Educación periodo 2016-2020, Luz Estela Mosquera, Comisión Salud periodo 2016-2020, Mari del Socorro Martín Hidalgo, Comisión Deporte periodo 2016-2020, no asistieron a la diligencia y no presentaron excusa para no rendir su versión.

Que mediante radicado cordis 0211E6073 de 29 de octubre de 2021, la Subdirección de Asuntos Comunales remite a la Oficina Asesora jurídica, la solicitud de informe decretada mediante Auto No. 83 de 13 de septiembre de 2021, sobre la JAC de la Urbanización Salamanca.

Que agotada la práctica de pruebas y del material probatorio que obra en el expediente OJ-3858, se tienen suficientes elementos de juicio para resolver de fondo la investigación, razón por la cual, se declara agotado el periodo probatorio a que se refiere el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se ordena correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en la norma *ibidem*.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

Página 2 de 3

**Por medio del cual se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio que cursa contra la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Salamanca de la localidad 09 Fontibón, código 9073, de la ciudad de Bogotá, D.C., y algunos (as) de sus dignatarios (as).**

**ARTÍCULO PRIMERO: TÉNGASE** como pruebas las decretadas mediante Auto 83 de 13 de septiembre de 2021, que se dio apertura a periodo probatorio; en el proceso expediente N° OJ-3858, el informe de Inspección, Vigilancia y Control aportado por la Subdirección de Asuntos Comunales mediante comunicación interna SAC-5110-19 radicado 2019IE8363 del 23 de septiembre de 2019, las declaraciones de versiones libres rendidas por los (as) investigados (as), la información remitida por la Subdirección de Asuntos Comunales frente al cumplimiento de las obligaciones de los (as) dignatarios (as) de la JAC Urbanización Salamanca, y los documentos que integran hoy el expediente OJ-3858 aportados durante la etapa probatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** agotada la etapa probatoria y en consecuencia correr traslado a los (as) investigados (as) para alegar de conclusión por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Para el efecto envíese las correspondientes comunicaciones a los (as) investigados (as), haciéndoles la advertencia que el término comenzara a contabilizarse desde el recibido de la respectiva comunicación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2022.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDER REINA OTERO**  
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Proyectado:	Carmen Virginia Novoa Meneses – abogada OAJ	
Revisado:	Luis Fernando Fino Sotelo – abogado OAJ	
Aprobado:	Paula Lorena Castañeda Vásquez – jefe OAJ	
Expedientes:	OJ-3858, código 9073	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto lo presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.